

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JAL.

DR. CARLOS ROMÁN RAMÍREZ NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN II Y 40, FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN VI, Y 47 FRACCIÓN I Y V, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2010, HA TENIDO A BIEN EN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de La Huerta, Jalisco y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 11 fracción I a la IV y 23 fracción III de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;
- II. Reglamento, el Reglamento del Consejo Técnico de Catastro Municipal de La Huerta, Jalisco.
- III. Consejo: El Consejo Técnico de Catastro del Municipio de La Huerta;
- IV. Presidente, el Presidente del Consejo.
- V. Secretario, el Secretario Técnico del Consejo.
- VI. Consejeros, personas integrantes del Consejo.
- VII. La Dependencia, La Dirección de Catastro del Municipio de La Huerta.

Artículo 3. El Consejo, es un Órgano de carácter permanente, responsable de analizar, estudiar y formular recomendaciones en materia catastral respecto de aquellas propuestas que le haga llegar la Dependencia, tales como:

- I. Las propuestas de Tabla de Valores unitarios de Terrenos y construcciones, así como los coeficientes de deméritos, de incrementos, y demás contenidos en dicha tabla.
- II. Remitir la información del proyecto de Tablas de Valores con fines de Homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado.
- III. Las demás que están previstas en la ley.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Encargado de la Hacienda Pública o su representante, que será el Secretario del Consejo;
- III. El titular del Catastro Municipal o quien haga sus veces en caso de convenio;
- IV. El regidor (a), presidente de la Comisión de Hacienda, del H. Ayuntamiento Constitucional de La HUERTA, Jalisco.
- V. Un representante común de los sectores; Industrial, Comercial y Empresarial (personas de solvencia moral y concedoras del ramo que representa).
- VI Un representante del sector agropecuario y su suplente, que serán designados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de La Huerta.
- VII Un representante común de las asociaciones de vecinos o, en su caso un representante común de los propietarios de fincas urbanas, el cual será designado tanto el titular como el suplente por el Presidente en caso de que no estén constituidos en una asociación civil o en una Cámara de la Propiedad Urbana del Municipio de La Huerta, Jalisco; dichos representantes deberán tener propiedad registrada a su nombre en la Dependencia.
- VIII Un representante común de las asociaciones de valuadores o del Consejo Intergrupala de Valuadores del Estado de Jalisco, dicho representante deberá acreditar que elabora avalúos en el Municipio y que esté registrado como perito valuador en la Dirección de Catastro del Estado.
- IX Un representante del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Jalisco que esté adscrito al Municipio.
- X Por las personas que el consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos en la materia inmobiliaria local y reconocida solvencia moral.

Artículo 5. El cargo de consejero será honorífico y por tanto no remunerado, durarán en el cargo el periodo de la administración municipal, pudiendo ser reelectos los consejeros representantes de los sectores social y privado.

Artículo 6. Dentro de los primeros tres meses del inicio de cada administración municipal, el Presidente del Consejo comunicará a los sectores social y privado a que designen consejeros representantes y suplentes para integrar el Consejo. Recibida la comunicación por dichas instancias, éstas deberán informar al Presidente, dentro de los 20 días naturales siguientes, los nombres de sus representantes, o bien la ratificación de quienes actualmente se encuentren fungiendo como tal.

Artículo 7. Si al convocar a la constitución inicial del Consejo, alguno de los sectores convocados no designan a su representante, el Presidente hará la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector.

Artículo 8. Los consejeros representantes de los sectores social y privado previo aviso ante el Consejo, podrán ser removidos por quienes los hubieren designado, remitiendo por escrito dicha decisión al Secretario del Consejo, pudiendo también ser destituidos por el propio Consejo en los siguientes casos:

I.- Cuando falten sin causa justificada a 3 tres sesiones en un mismo año.

II.- Por incurrir en actitudes deshonestas relacionada con el desarrollo de sus funciones, a juicio del Consejo.

III.- En los casos anteriores, la designación del nuevo representante deberá hacerse en un término no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha del acta de asamblea en que conste el acuerdo.

IV.- De volver a incurrir en tres inasistencias el nuevo consejero, se dará nuevamente de baja y el Sector quedará sin representante hasta nuevo período de sesiones.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Consejo las siguientes:

- I. Recibir de la Dependencia la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley y el presente reglamento;
- II. Analizar, evaluar, y en su caso avalar los proyectos de zonificación catastral que le presente la Dependencia de conformidad con la normatividad existente sobre la materia;
- III. Analizar, evaluar y avalar recomendaciones respecto de los reglamentos, instructivos, normas técnicas y manuales que emita la Dependencia;
- IV. Analizar, revisar, evaluar y formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones así como los coeficientes de demérito e incremento, y demás contenidos de las tablas de valores, que presente la Dependencia ;
- V. Remitir para fines de homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado el contenido del proyecto de tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones,

así como los coeficientes de demérito e incremento que hubiese aprobado el Consejo.

VI. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios;

VII. Coordinarse con dependencias e instituciones públicas que desarrollen actividades relacionadas con sus funciones;

VIII. Las demás que le señale la Ley o este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 10. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Representar al Consejo;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por conducto del Secretario;

IV. Nombrar a su representante ante el Consejo, convocar y designar a los demás integrantes del Consejo conforme se prevé en este reglamento;

V. Someter a votación de los asistentes a la sesión, los puntos del orden del día aprobados;

VI. Iniciar y levantar la sesión, además de los recesos pertinentes;

VII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;

VIII. Conjuntamente con los integrantes del Consejo que hubieren asistido, suscribir las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

IX. Firmar las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;

X. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten sus integrantes;

XI. Proponer la integración de las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

XII. Vigilar que en todo momento se aplique la normatividad administrativa en materia de Catastro, así como la debida observancia de este reglamento;

XIII. Las demás que les fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

I. Informar al Presidente y al Consejo de todas las comunicaciones que lleguen al mismo;

II. La elaboración de las convocatorias respectivas junto con la orden del día, en las cuales deberá de constar el lugar día y hora de la sesión;

III. Convocar a las sesiones del Consejo, previas instrucciones del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes de dicho Consejo.

IV. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal; si es que lo hay para la sesión;

- V. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión;
- VI. Registrar los resultados de la votación de los asistentes a la sesión, de los acuerdos tomados durante la misma;
- VII. Levantar las actas correspondientes, las cuales serán firmadas por los asistentes a la reunión;
- VIII. Remitir por vía fax o correo electrónico, el acta que se levante en cada sesión, a cada uno de los consejeros, antes de la siguiente sesión;
- IX. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión, mismas que deberán ser conservadas por un período mínimo de tres años;
- X. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 12. Las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo son:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto, con el objeto de tomar las decisiones sobre los asuntos contenidos en la orden del día;
- II. Emitir su voto o abstenerse en la toma de decisiones;
- III. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- IV. Proponer para que se incluya en el orden del día de cada sesión, los asuntos que estime de interés para el Consejo mismo;
- V. Recibir y contestar las comunicaciones vía correo electrónico que se reciban del secretario del consejo con la información de las actas de las reuniones del consejo, y de las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias, las observaciones a la redacción de las actas, deberán contestarse por correo electrónico, cuando menos con 24 horas antes de la siguiente reunión.
- VI. Avisar a su suplente, cuando por alguna circunstancia en particular un consejero titular no pueda asistir a una sesión.
- VII. Las demás que se establezcan en la Ley.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. En la primera sesión del Consejo de cada año se deberá aprobar el calendario de las reuniones ordinarias de ése ejercicio fiscal, y una vez ya aprobado por los consejeros asistentes, quedarán ya formalmente convocados a dichas reuniones tanto los consejeros presentes como los ausentes.

Artículo 14. No obstante lo señalado en el artículo anterior, a manera de recordatorio se hará convocatorias las cuales deberán contener el orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo deberán confirmar su asistencia por vía telefónica o bien utilizando el fax o el correo electrónico; a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha de la reunión.

Artículo 16. Cuando así se requiera se convocará a reuniones extraordinarias por conducto del Presidente o por acuerdo de la mayoría de consejeros, para lo cual se emitirá la convocatoria con tres días naturales de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 17. Para que exista Quórum en las sesiones se requerirá la presencia de la mitad mas uno de los consejeros y en caso de que a la hora citada no se reúna el Quórum suficiente de los integrantes del Consejo, habrá una prórroga máxima de hasta 60 minutos de espera, y si aún no hay Quórum la sesión se cancelará, y los asuntos se incluirán en el siguiente orden del día de la siguiente reunión.

Artículo 18. Las sesiones deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes por si algún consejero desea agregar algún otro punto, que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

Artículo 19. En las sesiones del Consejo todos sus integrantes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. En caso de que en alguna reunión estén presentes tanto el consejero titular como su suplente, sólo tendrán derecho a un solo voto, el del titular.

Artículo 20. El Secretario someterá a la consideración de los asistentes de la sesión, el resumen de acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del Acta de la misma, recabando la firma de los asistentes en caso de aprobación por la mayoría de los integrantes.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 21. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

I. El Consejo podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres integrantes del Consejo, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de la respectiva Comisión.

II. Los trabajos asignados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación.

III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión del H. Ayuntamiento del Municipio de LA HUERTA, Jal.

SEGUNDO. Se abroga en todas y cada una de sus partes el Reglamento de fecha 31 de marzo del año 2004, publicado en el órgano de difusión del H. Ayuntamiento del Municipio de LA HUERTA, JALISCO de fecha 09 de Abril del año 2004.

El Presidente Municipal del
H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jal.

Dr. Carlos Román Ramírez Núñez.

Prof. Javier Arias Nava.
Secretario General

L.E.M. Taide Eugenia Pérez Velazco.
Síndico Municipal